

# Cancelación y Restricción de Sellos CSD



# ¿Cuándo surge el CSD?

El 05 de enero de 2004, se publicaron en el DOF, las reformas al Código Fiscal de la Federación, en las que se adicionó un apartado denominado “De los Medios Electrónicos”, incorporando nuevas tecnologías electrónicas adoptadas en todo el mundo, con la finalidad de:

- Contar con una mejor administración tributaria.
- Agilizar las comunicaciones.
- Tener un ahorro de recursos económicos, materiales y de tiempo.
- Establecer mecanismos que den seguridad jurídica en la presentación de trámites.

# ¿Cuándo surge el CSD?

Con esta reforma el legislador implementó las figuras de: DOCUMENTO DIGITAL, SELLO DIGITAL, FIRMA ELECTRÓNICA Y CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL, para que los contribuyentes se adaptaran paulatinamente y pudieran cumplir adecuadamente las obligaciones fiscales mediante la página del SAT, sin la necesidad de acudir a sus oficinas. .

# ¿Qué es el CSD?

El Certificado de Sello Digital es uno de los avances más significativos que ha implementado el SAT, y se define como, aquél archivo o documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública.

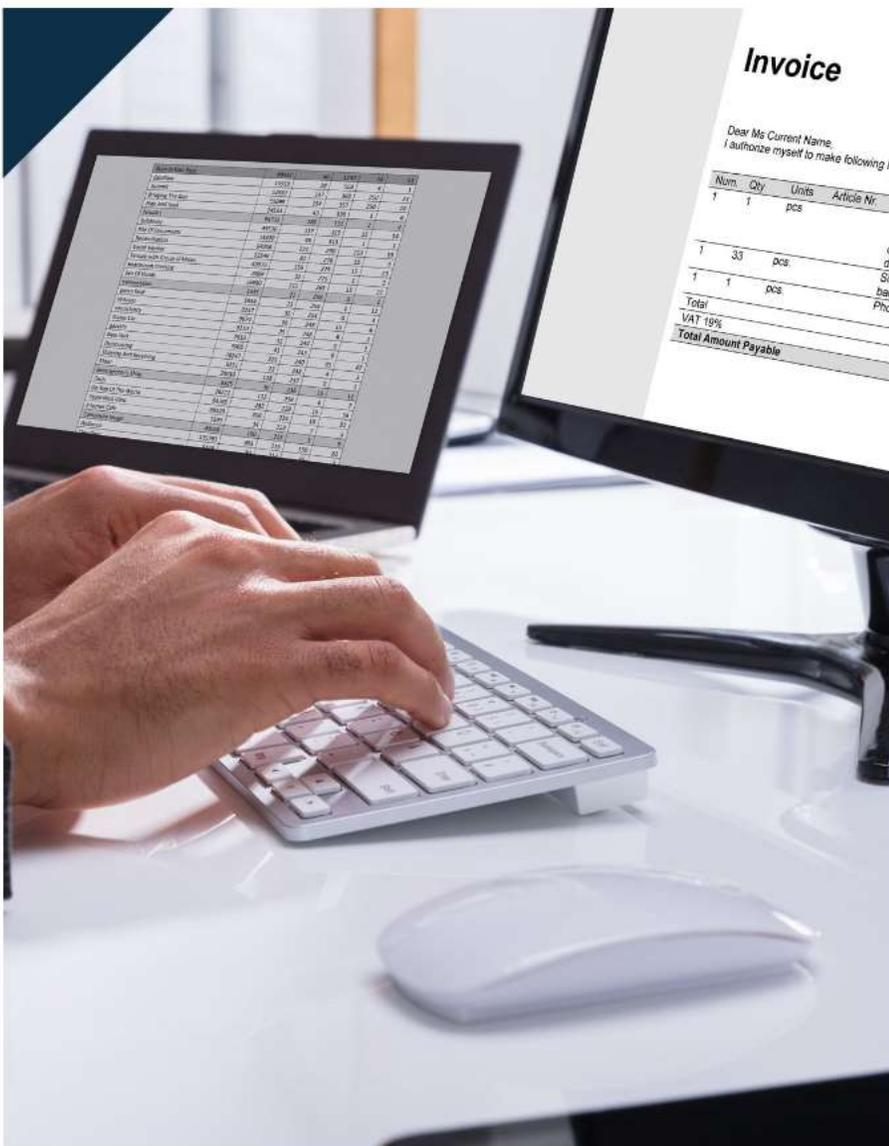


# ¿Qué es el CSD?

El Certificado de Sello Digital cuenta con una vigencia de 4 años y es un archivo único formado por 3 componentes:

- Un archivo .cer, que es el certificado de seguridad.
- Un archivo .key, que es la llave privada.
- La contraseña de la llave privada (tu archivo .key).





## ¿Para qué sirve el CSD?

Su propósito es firmar digitalmente los Comprobantes Fiscales, brindando certeza respecto a la veracidad de su contenido, para prevenir la falsificación o manipulación de datos. Su funcionalidad se encuentra encaminada a plasmar la autenticidad de su emisión mediante la aplicación del sello digital (cadena original).

# ¿Cómo se obtiene el CSD?

Para la obtención del Certificado de Sello Digital, el contribuyente debe contar previamente con la e.firma y contraseña, posteriormente ingresará al Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria, en el buscador escribir “certifica” para descargarlo y poder iniciar el trámite



# ¿Cómo se obtiene el CSD?

1

*Descarga "CERTIFICA" a través de la página del SAT: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).*

2

*Genera tu archivo de requerimiento de generación de Certificado de Sello Digital (\*.sdg) y el que contiene la clave privada. (.key)*

3

*Los archivos .sdg y .key se guardan en una carpeta (USB o computadora) para posteriormente enviarlos ante el SAT.*

4

*Ingresa nuevamente a la página del SAT en el apartado "Otros trámites y servicios".*

5

*Solicitar a través del Portal del SAT, el CSD, enviando el archivo de requerimiento.*



# ¿Cómo puedo recuperar mi CSD?

En cualquier momento puedes descargar el certificado en la sección “Recuperación de certificados” en el Portal del SAT, utilizando para ello la clave en el RFC del contribuyente que los solicitó, así como verificar la fecha de vigencia del CSD.



# ¿Por qué se adicionó la fracción X al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación?

El SAT detectó que un gran número de contribuyentes realizaban conductas contrarias a los objetivos de la administración tributaria, tales como:

- Desaparecer del domicilio fiscal cuando la autoridad ejerce facultades de comprobación (visita domiciliaria, revisión de gabinete, visita de verificación para la expedición de comprobantes fiscales) o no poner a disposición la contabilidad.



## ¿Por qué se adicionó la fracción X al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación?

- Utilizar CFDI's para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- Omisión en la presentación de diversas declaraciones en un mismo ejercicio fiscal.
- Desaparecer de su domicilio fiscal cuando la autoridad pretendía cobrar créditos fiscales.



## ¿Por qué se adicionó la fracción X al artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación?

Ante la necesidad del SAT para verificar que los contribuyentes dieran un uso adecuado al CSD, y no caer en las conductas antes señaladas, se adicionó al CFF en 2014, la fracción X al artículo 17-H, que contiene cuatro incisos, con las causas por las que la autoridad puede dejar sin efectos el CSD, respecto a conductas realizadas por los propios contribuyentes.

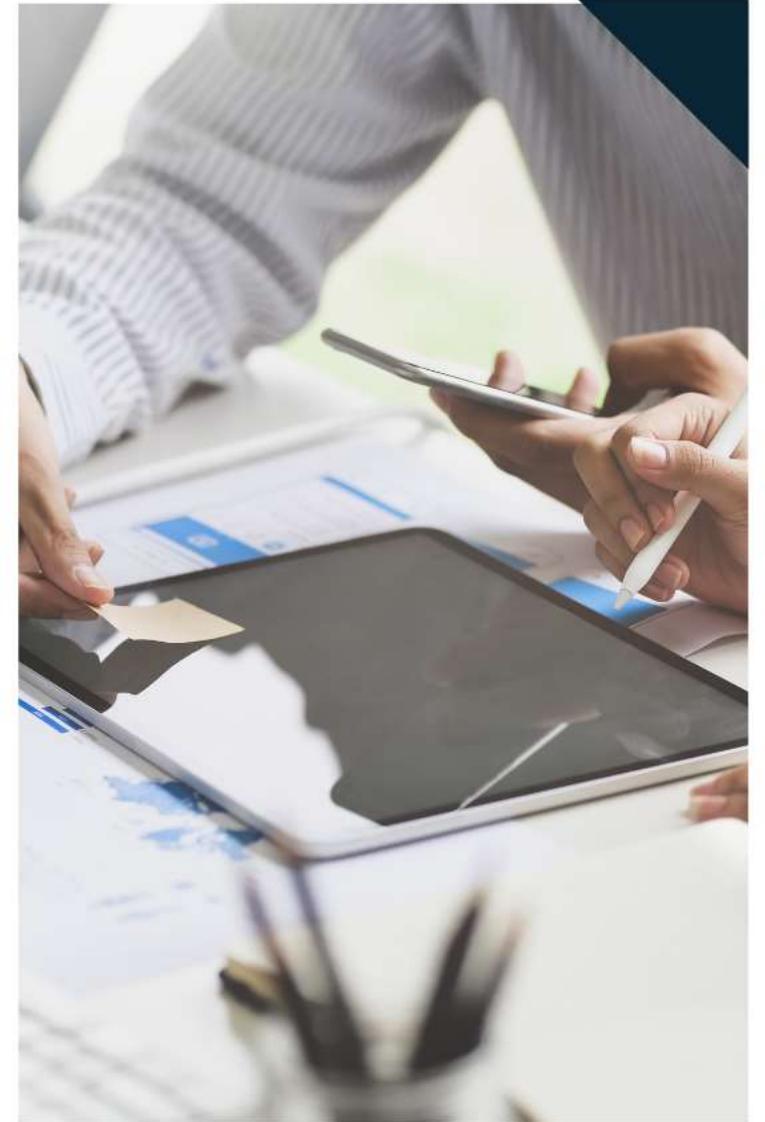


# Cancelación del CSD hasta 2019

- a) Por no presentar en un mismo ejercicio 3 o más declaraciones periódicas.
- b) Durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución y no se localizara al contribuyente o éste desapareciera.
- c) En el ejercicio de las facultades de comprobación, no se localice al contribuyente, éste desaparezca durante el procedimiento, o bien, se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos, se utilizaron para amparar probables operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- d) Aún sin ejercer facultades de comprobación, detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 del CFF, cuando la conducta sea realizada por el titular certificado.

# Reforma Fiscal 2020

En la reforma, se adicionó el artículo 17-H Bis del CFF, el cual establece las causas para la restricción temporal del CSD, modificándose con ello la fracción X del artículo 17-H del ordenamiento citado, dejando las ya existentes, y agregando unas nuevas, además se contempla el procedimiento que deberá seguir el pagador de impuestos para que se le permita seguir operando con normalidad su CSD, previo a la cancelación de éste, para que no se ponga en riesgo la existencia de las empresas al detener sus actividades durante el desahogo del procedimiento de aclaración.



## Se crea la restricción

# Causales de restricción del CSD

Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de estos cuando:

- Detecten que los contribuyentes, en un ejercicio fiscal y estando obligados a ello, **omitan la presentación de la declaración anual** transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo en términos de las disposiciones fiscales, **o de dos o más declaraciones provisionales** o definitivas consecutivas o no consecutivas.

**Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la restricción temporal se realizará cuando se detecte que omitió tres o más pagos mensuales en un año calendario, consecutivos o no, o bien, la declaración anual.**

# Causales de restricción del CSD

Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de estos cuando:

- Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca.

# Causales de restricción del CSD

Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de estos cuando:

En el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente **no puede ser localizado en su domicilio fiscal**, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

Para efectos de este inciso, se entenderá que las autoridades fiscales actúan en el ejercicio de sus facultades de comprobación desde el momento en que realizan la primera gestión para la notificación del documento que ordene su práctica.

# Causales de restricción del CSD

Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de estos cuando:

- De igual forma, se detecte que el contribuyente actualizó la comisión de una o más de las conductas establecidas en el artículo 85, fracción I de este Código. Lo anterior, sólo será aplicable una vez que las autoridades fiscales le hayan notificado al contribuyente previamente la multa por reincidencia correspondiente.

# Causales de restricción del CSD

Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de estos cuando:

- Detecten que el contribuyente emisor de comprobantes fiscales no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes y, por tanto, se encuentra definitivamente en dicha situación, en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código.

# Causales de restricción del CSD

Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de estos cuando:

- Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código y, que una vez transcurrido el plazo previsto en dicho párrafo no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.

Detecten que se trata de contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B de este Código, que no hayan ejercido el derecho previsto a su favor dentro del plazo establecido en dicho párrafo, o habiéndolo ejercido, no hayan acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios amparados en los comprobantes expedidos por el contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de dicho artículo, ni corregido su situación fiscal.

# Causales de restricción del CSD

Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de estos cuando:

- Derivado de la verificación prevista en el artículo 27 de este Código, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 de este Código.

PF: principal asiento de negocios; el local que utilicen para el desempeño de sus actividades; casa habitación.

PM Residentes en México el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

PM Residente en el extranjero el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país.

# Causales de restricción del CSD

Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de estos cuando:

- Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ~~no~~ concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales ~~por Internet~~, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso

# Causales de restricción del CSD

Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de estos cuando:

- Detecten que el ingreso declarado, el valor de los actos o actividades gravados declarados, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o definitivos, de retenciones o del ejercicio, o bien, las informativas, no concuerden con los ingresos o valor de actos o actividades señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, sus complementos de pago o estados de cuenta bancarios, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

# Causales de restricción del CSD

Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de estos cuando:

- Detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del **Buzón Tributario, no son correctos o auténticos.**
- Detecten la comisión de una o más de las **conductas infractoras** previstas en los artículos **79, 81 y 83** de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del Certificado de Sello Digital.

Infracciones relacionadas con el RFC; infracciones relacionadas con el pago de contribuciones, presentación de declaraciones, etc; infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad.

# Causales de restricción del CSD

Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de estos cuando:

- Detecten que se trata de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales y, por tanto, se encuentren en el listado a que se refiere el octavo párrafo del artículo 69-B Bis de este Código.

# Causales de restricción del CSD

Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de estos cuando:

- Detecten que la persona moral tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la misma, y cuyo certificado se ha dejado sin efectos por ubicarse en alguno de los supuestos del artículo 17-H, primer párrafo, fracciones X, XI o XII de este Código, o bien, en los supuestos del artículo 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V de este Código, y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre en los supuestos de los artículos y fracciones antes referidos y ésta no haya corregido su situación fiscal. Para tales efectos se considera que dicho socio o accionista cuenta con el control efectivo cuando se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 26, fracción X, cuarto párrafo, incisos a), b) y c) de este Código.



# Solicitud de aclaración

Los contribuyentes a quienes se les haya restringido temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI podrán presentar, en un plazo no mayor a **cuarenta días hábiles**, la **solicitud de aclaración** a través del procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el SAT para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de que, al día siguiente al de la solicitud se restablezca el uso de dicho certificado.

# Solicitud de aclaración

La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un **plazo máximo de diez días**, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud correspondiente; hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, la autoridad fiscal permitirá el uso del CSD para la expedición de CFDI. La resolución a que se refiere este párrafo se dará a conocer al contribuyente a través del buzón tributario.

La autoridad podrá requerir información adicional.

El contribuyente puede solicitar prórroga (cinco días de prórroga).

# Solicitud de aclaración

Transcurrido el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos y, en su caso, el de la prórroga, sin que el contribuyente conteste el requerimiento, se tendrá por no presentada su solicitud de aclaración, por lo que se restringirá nuevamente el uso del CSD y continuará corriendo el plazo de cuarenta días a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo. El plazo de diez días para resolver la solicitud de aclaración comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que concluya el plazo para aportar los datos, información o documentación requeridos o, en su caso, el de la prórroga.

# Solicitud de aclaración

Cuando derivado de la valoración realizada por la autoridad fiscal respecto de la solicitud de aclaración del contribuyente, se determine que éste no subsanó las irregularidades detectadas, o bien, no desvirtuó las causas que motivaron la restricción provisional del certificado de sello digital, la autoridad emitirá resolución para dejar sin efectos el certificado de sello digital.

# Solicitud de aclaración

Asimismo, cuando se venza el plazo de cuarenta días hábiles a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, sin que el contribuyente haya presentado la solicitud de aclaración a través del procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, las autoridades fiscales procederán a dejar sin efectos los certificados de sello digital.

Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada

Regla 2.2.14. de la RMF

296/CFF “Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas en términos del artículo 17-H Bis del CFF o, en su caso desahogo de requerimiento o solicitud de prórroga”,



# ¿Tienes alguna duda?

Llama a nuestro equipo hoy mismo. Estamos listos para ayudarte.

**Número de teléfono**

55 3451 2926

**Correo electrónico**

contacto@eficienciafiscal.mx

**Sitio web**

eficienciafiscal.mx